



[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación

Rdo. 2021-0542

Por cuanto la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y cumple las exigencias de los artículos 82 y sgtes. Del C. G del P. el Juzgado,

### **RESUELVE**

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD instaurada a través de apoderado, por el señor JUAN CARLOS OLARTE HOYOS, en representación del niño ÁNGEL STEEVEN OLARTE PELAEZ y en contra de la señora LEYDI JOHANA PELAEZ USMA, con fundamento en la causal 1ª del artículo 315 del Código Civil.

SEGUNDO. – Dar a la demanda el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto el artículo 395 de la misma obra.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto al demandada, señora LEYDI JOHANA PELAEZ USMA, personalmente, enviando copia de esta providencia, al canal digital elegido con tal fin, con estricto arreglo en lo dispuesto en artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien contará con el término de veinte (20) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa.

CUARTO. – NOTIFICARLE al señor Agente del Ministerio Público el presente autoy correrle traslado por un término de tres (3) días, atendiendo las facultades otorgadas por Ley y previstas en el artículo 46 del C. Gral. del P. Así mismo notificar a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.

QUINTO. – ENTERAR de la presente acción a los parientes del niño ÁNGEL STEEVEN OLARTE PELAEZ, con arreglo en lo dispuesto en inciso 2° del artículo 395 del Código General del Proceso.

SEXTO: La presente actuación sólo podrá ser revisada por los interesados o partes, sus apoderados, dependientes reconocidos o cualquier autoridad pública que lo requiera, a fin de proteger EL DERECHO A LA INTIMIDAD de las partes por injerencias indebidas en su vida privada y la de su familia, conforme a lo dispuesto en el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Artículos 14 y 17 del Pacto referido. Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y demás legislación concordante.

**NOTIFIQUESE**

Y.G.

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL**

J u e z

**Firmado Por:**

**Ramón Francisco De Asís Mena Gil**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 010 Familia**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d17eeac08dbad83f0da85dc4fff14c5e39201b14db38887a54ceeb2e4cfab22**

Documento generado en 19/01/2022 12:58:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>